



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 128 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 ABR. 2010

**VISTO:** El Informe N° 113-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA] con Proveído N° 22077-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 044-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Fernando Lezama Rodríguez contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

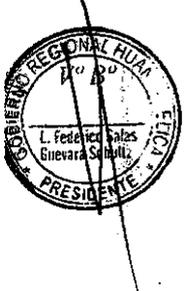
Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Fernando Lezama Rodríguez, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cuatro (04) meses, en su condición de ex Procurador Público Regional Ad Hoc del Gobierno Regional Huancavelica;

Que, de actuados se tiene que, el administrado ha sido sancionado por incumplimiento de las funciones del cargo, así como de las órdenes dispuestas por la Presidencia del Gobierno Regional, mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales Autoritativas correspondiente a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, quien conforme a lo manifestado por el abogado Keny Antonio Pastor De la Cruz, a través del Informe N° 023-2008/GOB.REG-HVCA/PPR-KAPDLC de fecha 28 de Noviembre del 2008, desempeñó sus funciones con extrema negligencia materializados en el desorden y la inexistencia de falsos expedientes, así como por haber abandonado funciones sin la entrega de cargo, llegando únicamente a levantar el acta de quiebre de gestión, en presencia de la Bach. Rubela Tania Padilla Huaroccc, lo que constituye negligencia de funciones;

Que, al respecto se debe señalar que mediante Carta Notarial de fecha 25 de Enero del año 2007, que obra a fojas 923 del expediente administrativo N° 036-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Abog. Fernando Lezama Rodríguez, formaliza su renuncia al cargo de Procurador Publico Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Huancavelica, y a fojas 924 consta el Acta de Entrega de Cargo, en donde se precisa que deja 1,070 Expedientes Judiciales, consistentes en falsos expedientes que son utilizados para el control y seguimiento de los procesos, indicándose que los mismos se encuentran a cargo del Abog. Jesús Santos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 128 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 ABR. 2010



Hernández Mendoza, lo cual es corroborado por éste a través del Informe Adm. N° 01-2007-AJSHM/PPR-G.R.HVCA, ratificando efectivamente la existencia de 1,070 Expedientes Judiciales;

Que, a lo expuesto es necesario señalar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 043 2007/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 01 de Febrero del 2007, se aceptó, a partir de la fecha, la Renuncia Irrevocable presentada por el Abog. Fernando Lezama Rodríguez al cargo de Procurador Publico Regional Ad Hoc, del Gobierno Regional de Huancavelica, documento que no fue valorado por la CEPAD atribuyéndosele abandono de cargo en mérito a un informe de fecha 28 de noviembre del año 2008, es decir después de un año y ocho meses que se aceptara su renuncia, imputación que no le correspondía atribuírsele, mas cuando el Abog. Keny Antonio Pastor De la Cruz asumió las funciones el día 28 de Diciembre de 2007, esto es 10 meses después que el procesado ya había renunciado a su cargo no pudiendo haber sido posible la materialización de la entrega de cargo por parte del ex funcionario, como se señala en el considerando once de la Resolución Ejecutiva Regional N° 022 2010/GOB.REG-HVCA/PR, y en el considerando trece se indicó que debía absolversele de éste extremo de imputación;

Que, en la Resolución Ejecutiva Regional N° 359-2009/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 26 de Octubre del año 2009, página 2, a los procesados Guillermo Enrique Chacaltana Manrique y Keny Antonio Pastor De la Cruz, ex y actual Procurador Publico Regional se les atribuyó haber incumplido sus funciones al no haber acatado órdenes dispuestas por la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, a través de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Autoritativas, siendo 49 resoluciones correspondientes al ex funcionario Guillermo Enrique Chacaltana Manrique, y 54 resoluciones correspondientes al funcionario Keny Antonio Pastor De la Cruz, pero respecto al ex Procurador Público Regional, Fernando Lezama Rodríguez, no se puntualizó la cantidad de resoluciones que no fueron tramitadas ni cuales eran, indicándose de manera genérica que no cumplió con dar trámite a resoluciones autoritativas de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, entendiéndose con ello que jamás habría iniciado ningún proceso judicial en cumplimiento de sus funciones, siendo una aseveración poco creíble y objetiva, luego se precisó que del año 2005 se halló 15 acciones entre civiles y penales, y del año 2006 10 procesos, de lo que se deduce que el procesado no habría cumplido con accionar los procesos nuevos ordenados mediante las resoluciones autoritativas de manera oportuna, y de haber cumplido con formular las denuncias y/o demandas se hubiese hallado una cantidad de 95 falsos expedientes, cálculo que no tiene una explicación objetiva;

Que, asimismo del expediente administrativo N° 036-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, página 912, se observa que respecto a los tres funcionarios Abogados Fernando Lezama Rodríguez, Guillermo Enrique Chacaltana Manrique y Keny Antonio Pastor De la Cruz, se determina responsabilidad administrativa por incumplimiento de funciones, esto es el incumplimiento de tramitación de procesos dispuestas por el Despacho de la Presidencia Regional, mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales autoritativas, proponiendo sanciones en las que no se observa uniformidad en las mismas, advirtiéndose que la CEPAD no tomó en cuenta el Principio de Proporcionalidad;

Que, se debe precisar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2004-GR-HVCA/PR, de fecha 30 Diciembre del año 2004 se designó al Abog. Fernando Lezama Rodríguez, como Procurador Publico Regional Ad Hoc a partir del día 03.01.2005, y como se señaló se aceptó su renuncia al





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

No. 128 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 ABR. 2010

cargo a partir del 25 de enero del año 2007, siendo ilógico habersele atribuido responsabilidad por no haber tramitado resoluciones autoritativas de los años 2004 y 2007;

Que, así también, del Informe Escalonario N° 012-2009/GOB-REG-HVCA/ORAJ-ODH, que corre a fojas 965 del expediente, se aprecia, que no existe reincidencia a los cargos atribuidos al procesado, lo cual aparentemente no fue tomado en cuenta por la CEPAD al efectuar la recomendación;

Que, asimismo del escrito de reconsideración se aprecia que el año 2005 cuando el procesado se encontraba en el cargo de Procurador Público Regional Ad Hoc, se contaba con un Procurador Público Adjunto y 4 personas de apoyo legal y administrativo, lo cual evidentemente significaba un personal reducido a comparación del personal que actualmente labora en la Procuraduría Pública Regional que suma alrededor de 12 personas, aspecto que debió ser valorado por la CEPAD, y como lo ha manifestado en su defensa no sólo él era responsable de iniciar los trámites de las acciones civiles y penales, ordenadas mediante las resoluciones autoritativas, sino también dicha función estaba a cargo del Procurador Público Regional Adjunto, pues como manifestó se dividían los procesos a tramitarse;

Que, respecto a la Prescripción del proceso administrativo, deducida por el procesado es necesario señalar que el artículo 173 del Decreto Supremo. N° 005-90-PCM, prescribe "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.", aclarándose que por autoridad competente debe entenderse como sinónimo de titular de la entidad, así lo precisa Freddy Mory Príncipe en su libro "El Proceso Administrativo Disciplinario" (pág. 142) no pudiendo atribuirse tal terminología de autoridad competente a la entidad en su conjunto como lo entiende y consigna el procesado en su escrito de recurso de reconsideración;

Que, así se tiene, que la Abog. Nedina Rodríguez Quispe a través del Informe Legal N° 26 2008-GOB.REG-HVCA/ORAJ-nrq, pone en conocimiento del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre la verificación in situ a la oficina de la Procuraduría Pública Regional el 22 y 23 de octubre del año 2008, el mismo que fue remitido mediante Informe N° 301-2008/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ de fecha 15 de diciembre del 2008, en 857 folios, al Despacho de la Presidencia Regional para su conocimiento y fines, a consecuencia de ello con Provedido N° 5100/GOB.REG. HVCA/PR, se derivó el expediente a la CEPAD para que se evaluara la conducta funcional de los ex procuradores Abog. Fernando Lezama Rodríguez y Guillermo Enrique Chacaltana Manrique, por tanto se precisa que fue con fecha 15 de Diciembre del año 2008, que formalmente la Presidencia Regional toma conocimiento de la comisión de las faltas disciplinarias atribuidas al procesado, no existiendo Prescripción del Proceso Administrativo como sostiene;

Que, por las consideraciones expuestas resulta procedente declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por Fernando Lezama Rodríguez, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2010/GOB.REG-HVCA/PR y en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, deviene pertinente reducir la sanción impuesta con la aplicación de un Cese Temporal sin





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 128 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 ABR. 2010

Cese de Remuneraciones por espacio de cuarenta y cinco (45) días; dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADO** en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **FERNANDO LEZAMA RODRÍGUEZ** contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 21 de enero del 2010; y reformando la misma en el extremo de su Artículo Segundo, se dispone imponer la medida disciplinaria de **Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones** por espacio de cuarenta y cinco (45) días, quedando subsistente en lo demás que contiene, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2º.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Huancavelica, evaluar las responsabilidades administrativas en la que habría incurrido el Abog. Jesús Santos Hernández Mendoza, por los fundamentos expuestos en la Opinión Legal Nº 044-2010-COB.REG.HVCA/ORA] jpa.

**ARTICULO 3º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL